



## LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY N° 6279

### REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5185 "DE COMPRE JUJEÑO"

**ARTÍCULO 1.- INTEGRACIÓN NORMATIVA:** Esta Ley Reglamentaria de la Ley N° 5185 "DE COMPRE JUJEÑO" se sanciona por aplicación del deber establecido por el Artículo 137 Inciso 4 (tercer párrafo) de la Constitución de la Provincia.

**ARTÍCULO 2.- COMISIÓN DEL COMPRE JUJEÑO:** La Comisión del Compre Jujeño creada por la Ley N° 5185 (Artículo 20), estará integrada de la siguiente forma:

- a) Por el Poder Ejecutivo los Ministros de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción, y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, o los que los reemplacen en el futuro. Los titulares de cada Ministerio podrán designar a sus reemplazantes a los fines de su representación.
- b) Por el Poder Legislativo dos (2) Diputados, uno (1) de ellos por el bloque con mayor cantidad de miembros y uno (1) por el bloque que le siga en número de miembros. Cada uno de los bloques referidos informarán a la Presidencia de la Legislatura el nombre de los Diputados dentro de los quince (15) días de publicada esta Ley. A su vez, la Presidencia dictará la Resolución de designación dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación.
- c) Por el sector privado dos (2) representantes de Cámaras Empresariales según corresponda a los temas que deban considerarse en la reunión respectiva. A tales fines, luego de sancionada esta Ley, la Presidencia de la Legislatura cursará las invitaciones para integrar la Comisión de Compre Jujeño dentro de los diez (10) días de publicada esta Ley.

**ARTÍCULO 3.- FUNCIONAMIENTO:** La Comisión del Compre Jujeño funcionará en el lugar que sus integrantes definan, y en los días y horarios que se determinen, debiendo hacerlo al menos cada quince (15) días.

**ARTÍCULO 4.- AUDITOR DEL TRIBUNAL DE CUENTAS:** A los fines previstos en el Artículo 27 de la Ley N° 5185, como así también a los efectos de asistir en lo pertinente al Artículo 22, y a las disposiciones de la presente Ley, el Tribunal de Cuentas de la Provincia afectará un Auditor permanente a la Comisión del Compre Jujeño.

**ARTÍCULO 5.- DESTINO DE LAS MULTAS:** Los fondos que se recaudaren en concepto de aplicación de multas por transgresiones a la Ley de Compre Jujeño, serán destinados a reforzar las partidas presupuestarias que el Ministerio de Educación tuviere previstas para funcionamiento de comedores escolares.

**ARTÍCULO 6.- VIGENCIA:** Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Mayo de 2022.-

aml  
jor

Dr. JAVIER B. OLIVERA RODRIGUEZ  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
LEGISLATURA DE JUJUY



Dip. JUAN CARLOS ABUD  
Vice-Presidente 1°  
A/C de Presidencia  
LEGISLATURA DE JUJUY